

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 23 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

DECRETO NUM 1078.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1081.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE VIAJES CON CARGO AL ERARIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

DECRETO NUM. 1082.- MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICO PROCEDENTE LA LICENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2011 AL 27 DE JUNIO DE 2012, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAIME FELIPE FLORES GUZMAN, AL CARGO DE REGIDOR DE ATENCION AL MIGRANTE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, ETLA, OAXACA.....**PAG. 6**

DECRETO NUM 1083.- MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LAS CONDICIONES A LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ORDENADA EN LOS DECRETOS NUM. 2069, 2070, 2071 Y 2072, EMITIDOS POR LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.....**PAG. 6**

DECRETO NUM. 1084.- MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA "LEGISLATURA JUVENIL DEL ESTADO DE OAXACA", QUE ORGANIZARA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVES DE LA COMISION PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, PARA CREAR LA PARTICIPACION ABIERTA Y ORDENADA DE LAS INQUIETUDES DE LOS JOVENES.....**PAG. 7**

DECRETO NUM. 1138.- MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, AL CIUDADANO LICENCIADO MARIO ALBERTO GUZMAN CASTREZANA, QUIEN DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU APROBACION.....**PAG. 7**



DECRETO NUM. 1078

**PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 59, FRACCIÓN XXII, 65 BIS EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN LA FRACCIÓN V, 111 APARTADO B FRACCIONES I Y II; SE ADICIONAN, CINCO ÚLTIMOS PÁRRAFOS EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 59, DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS EN EL ARTÍCULO 65 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80, DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 113. Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 111. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

Artículo 45.- El segundo periodo de sesiones se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.

Artículo 59.- ...

I a XXI BIS.- ...

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública de los poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios; para revisar y fiscalizar ésta, así como la actuación de cualquier persona física o moral que administre recursos públicos, el Congreso del Estado contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado.

En el año que concluya el mandato del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, la presentarán al Congreso conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en la Ley respectiva.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer, ante el pleno, el secretario de Finanzas o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Tratándose de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos, entes públicos estatales, y todos aquellos entes estatales que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a más tardar el 31 de marzo la información correspondiente al año inmediato anterior y, demás información que estas soliciten conforme a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública y las conclusiones técnicas del informe de resultados que le presente la Auditoría Superior del Estado a más tardar el veinte de febrero del año siguiente al de su presentación, el Congreso concluirá la revisión y el dictamen de la Cuenta Pública del Estado a más tardar el quince de agosto del año siguiente al de su presentación, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización seguirán su curso en términos de la normatividad aplicable.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados de la Auditoría Superior del Estado se presentará el último día hábil del mes de noviembre y su dictaminación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones.

XXIII a la LXVIII ...

Artículo 65 BIS.- La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior y las situaciones excepcionales que prevea la Ley.

...

...

...

...

I.- ...

...

...

Las entidades fiscalizables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción de la Auditoría Superior del Estado contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale.

VI.- ...

...

El titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

I a IV.- ...

V.- ...

En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

VI a la XXX...

Artículo 111...

Ta VII...

A ...

I a VI...

B ...

I.- Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones sancionatorias que emita la Auditoría Superior del Estado;

II.- Una vez que se haya presentado el Informe de Resultados que establece la ley, conocer y resolver mediante juicio las controversias que se susciten derivadas del procedimiento de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales;

III.- SE DEROGA;

IV.- SE DEROGA;

V.- SE DEROGA.

Artículo 113...

...

I...

II...

a) a b)...

Los ingresos derivados...

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Congreso del Estado la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, así mismo, entregarán a la Auditoría Superior del Estado los informes y demás información que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, la presentarán al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En lo que se refiere a las Cuentas Públicas municipales del ejercicio 2011, deberán ser presentadas a más tardar el día quince de junio de 2012 rogándose el plazo de presentación del informe de resultados de la Auditoría Superior del Estado hasta el día treinta de noviembre del mismo año. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER LACANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS-CARREÑO
SECRETARÍA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARÍA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1078, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual SE REFORMAN los artículos 45, 59, fracción XXII, 65 bis en su primer párrafo y en la fracción V, 111 apartado B fracciones I y II; SE ADICIONAN, cinco últimos párrafos en la fracción XXII del artículo 59, dos últimos párrafos en el artículo 65 bis, un segundo párrafo en la fracción V del artículo 80, dos últimos párrafos a la fracción II del artículo 113, y SE DEROGAN las fracciones III, IV y V del apartado B del artículo 111, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 1081

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Viajes con Cargo al Erario Público para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE VIAJES CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular los viajes con cargo al erario público, fuera del país.

Las obligaciones que se deriven de esta Ley, serán aplicables a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección y que realice un viaje fuera del país, con recursos del erario público estatal o municipal.

Artículo 2º.- Son sujetos de la presente ley toda persona que realice un viaje fuera del país, con recursos del erario público estatal o municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Agenda: Relación de los temas que han de tratarse y de las actividades que han de ejecutarse en un viaje o gira oficial;